



Fecha: Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2.020)
Radicación: 08001-60-0000-2015-00487-00 RI 19202
Sentenciado: ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL y otros
Delito: Concierto Para Delinquir
Asunto: Extinción de la Pena
Auto Interlocutorio No. 102

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que tiene asignada, resolver acerca de la Libertad Definitiva por Extinción de la Pena de la condenada ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 04 de agosto de 2016 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla¹, condenó a **ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería, a la pena principal de **48 meses de prisión** como autora del punible de **Concierto para Delinquir** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Se le concedió el sustituto de la Prisión Domiciliaria, previo pago de caución de un (1) SMLMV y suscripción de Acta de Compromiso, la cual cumpliría en la Manzana 14 Lote 18 Barrio Nueva Esperanza de Montería - Córdoba.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no haber sido interpuesto ningún recurso contra la misma y la condenada ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL, firmó diligencia de compromiso² el 11 de Agosto de 2016.

Mediante oficio 1049 de marzo 3 de 2017³, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, remitió el expediente a éste Juzgado por habernos correspondido en reparto realizado el 21 de febrero del mismo año.

Comoquiera que el lugar de cumplimiento de la Prisión Domiciliaria de la condenada ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL era en la ciudad de Montería, se ordenó la remisión de copias del proceso de la referencia, a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad.

El 25 de mayo de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería – Córdoba, concedió a la condenada el subrogado de la Libertad Condicional⁴, estableciendo el período de prueba en el tiempo faltante para el cumplimiento de la pena, para esa fecha **diez (10) meses y veintiséis (26) días**.

La condenada firmó diligencia de compromiso para gozar del subrogado concedido, el 28 de mayo de 2018⁵

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 150-163

² Cuaderno de Instancia Folio 192

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 3.

⁴ Cuaderno de EPYMS –Montería. Folios 13-18

⁵ Cuaderno de EPYMS-Montería. Folio 19

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió la Libertad Condicional a la condenada, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

A continuación, mediante un cuadro explicativo, se deja en evidencia la forma como corrieron los tiempos de la pena del condenado. El cuadro que más adelante se explica, relaciona los tiempos así:

| | |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Privación de la Libertad Al del J2EPYMS de Montería de 25-05-2018 | 37 meses y 04 días |
| Período de Prueba 26-05-2018 — 13-02-2020 | 20 meses y 15 días |
| TOTAL | 57 MESES y 19 días |
| PENA IMPUESTA | 48 MESES DE PRISIÓN |

En cuando a lo primero, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, concedió al condenado ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería - Córdoba, el subrogado de la Libertad Condicional, en el auto interlocutorio de fecha mayo 25 de 2018, en la que indicó en la página 6 del auto, que la condenada hasta esa fecha llevaba privada de la libertad **tres (3) años, un (1) mes y cuatro (4) días**, y que le faltaban por cumplir de la pena y se establecía como período de prueba **diez (10) meses y veintiséis (26) días**.

La condenada firmó diligencia de compromiso el 28 de mayo de 2018, ante el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, estableciendo como su arraigo social y familiar la Manzana 16 Lote 14 Barrio Nueva Esperanza de Montería; conforme a lo anterior el período de prueba se encuentra satisfecho.

Por otro lado, pudo verificarse que la condenada ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería - Córdoba, aparece registrada en el aplicativo SISPEC WEB, en estado de Baja.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por la condenada, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, la señora ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería - Córdoba, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva de la ciudadana ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería - Córdoba, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenada por el delito de **Concierto para Delinquir**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta a la señora **ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

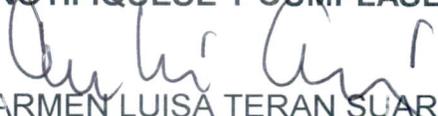
Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CHO.



Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Fecha: Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-0000-2015-00487-00 RI 19202
Sentenciado: ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL y otros
Delito: Concierto Para Delinquir.
Asunto: Solicitud de extinción de la pena

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 286

Como quiera que mediante auto interlocutorio No. 102 del 17 de febrero de 2020, se decretó la extinción de la pena a la ciudadana ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721 expedida en Montería; lo cual se notificó a través de la empresa de mensajería 4-72, con oficio No. 511 del 19 de febrero de 2020.

Una vez revisada la página web de seguimiento de la guía de 4-72 No. RA24372123221CO, se tiene que no pudo ser notificada personalmente, con nota de devolución de: Desconocido-Dev. a remitente.

Motivo por el cual, se ordenará notificar por estado a través del centro de servicios administrativos del auto interlocutorio No. 102 del 17 de febrero de 2020, por medio del cual se decretó la extinción de la pena a la ciudadana ALICIA MARGOT MORALES ARIZAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.214.721.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/EASO

Entregado: NOTIFICAR POR ESTADO RI 19202

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 11/05/2022 10:54

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: NOTIFICAR POR ESTADO RI 19202